

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EVELIA MARÍA MAESTRE ORTIZ Y OTROS

**DEMANDADO: E.S.E.- HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL
CESAR- LA GUAJIRA**

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

(SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL)-

E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA

RADICACIÓN EXPEDIENTE No: 44-001-33-33-002-2013-00060-00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial, observa el despacho que previo la pronunciamiento sobre la admisión del Llamamiento en Garantía realizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, es pertinente requerir a la empresa La PREVISORA S.A Compañía de Seguros, entidad Llamada en Garantía en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial de fecha dieciocho (18) de julio de 2013, la entidad demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, solicita Llamar en Garantía a la PREVISORA S.A Compañía de Seguros; examinado el expediente encuentra el despacho que el apoderado del ente demandado no aporta ninguna dirección electrónica del llamado, para efectos de notificación personal a través del mensaje dirigido al buzón del correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme los artículos 162, 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En efecto el Artículo. 197 del CPACA dispone.

Dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales

Art. 197. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico (resaltado y subrayado nuestro).

Por lo que en cumplimiento de la norma citada, se hace necesario previo al pronunciamiento sobre la aceptación del Llamamiento en Garantía, requerir a la PREVISORA S.A Compañía de Seguros, para que informe el Buzón de correo electrónico dispuesto para ello.

Encuentra el despacho, que a folios 182-183, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA,, confiere poder al Doctor HUGO MONTALVO MANJARREZ, para que asuma la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, por lo que el despacho accederá a reconocer personería jurídica.

Se observa además que a folios 198, la E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA, confiere poder al JOSÉ ALBERTO CELEDON BAQUERO, para que asuma la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, por lo que el despacho accederá a reconocer personería jurídica.

A si mismo, a folios 215 - 219, la ESE- HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, confiere poder a la Doctora ROSSANA MILAGROS MEJÍA FUENTES, para que asuma la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, por lo que el despacho accederá a reconocer personería jurídica.

A su turno en los folios 236 - 247, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, confiere poder a la Doctora YUNIRIS NATHALIE PÉREZ PINTO, para que asuma la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, por lo que el despacho accederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa PREVISORA S.A Compañía de Seguros, para que informe el buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales; lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 197 del CPACA.

250

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, al Doctor HUGO MONTALVO MANJARREZ, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

TERCERO RECONOCER personería jurídica como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA al Doctor JOSÉ ALBERTO CELEDON BAQUERO en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

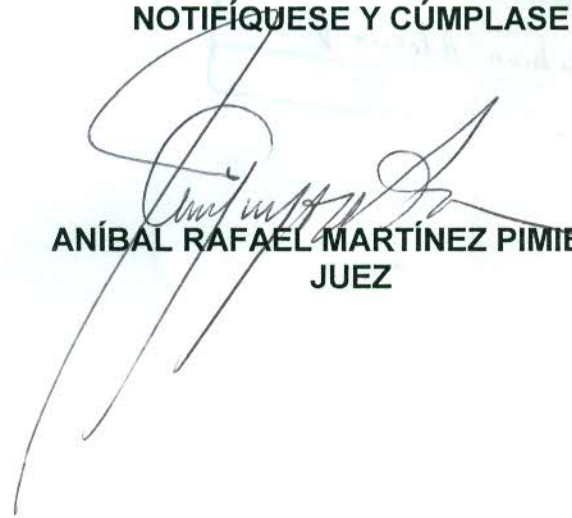
CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada de la ESE- HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, a la Doctora ROSSANA MILAGROS MEJÍA FUENTES en los términos legales y conforme a las facultades del poder a ella conferido.

RECONOCER personería jurídica como apoderada del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a la Doctora YUNIRIS NATHALIE PÉREZ PINTO en los términos legales y conforme a las facultades del poder a ella conferido.

QUINTO: Para el envío de lo requerido, se le concede un termino de cinco (5) días.

SEXTO Por Secretaria proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ